



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CECILIA DOS SANTOS SUAREZ
DEMANDADO: Herederos del causante ALFONSO SOTO FRANCO
RADICADO: 910013184001-2023-00044-00

Leticia, Amazonas, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

1.- Téngase como notificado de forma personal a las señoras **NINI JOHANA SOTO VIERA y MIRNA LIGIA SOTO VIERA** en calidad de demandadas conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P.¹, quienes dentro de la oportunidad legal conferida por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones proponiendo excepciones de mérito².

Dentro del mismo escrito de contestación se observa que el señor **RUBEN DARIO SOTO VIERA** también está ejerciendo su derecho a la defensa por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual el Despacho lo tiene notificado por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

RECONÓZCASE personería al doctor **RICHARD MAY JIMENEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de NINI JOHANA SOTO VIERA, MIRNA LIGIA SOTO VIERA y RUBEN DARIO SOTO VIERA, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido³.

De la contestación, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P.

2.- Téngase como notificados de forma personal a los señores **VICTORIA LEONOR SOTO DOS SANTOS, WISLEN SOTO DOS SANTOS, DANIEL WENDELL SOTO DOS SANTOS y DAVID WHALANCE SOTO DOS SANTOS**, en calidad de demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal conferida por intermedio de apoderada judicial ejercieron su derecho a la defensa sin oponerse a las pretensiones⁴.

¹ Archivo 10. Expediente Principal.

² Archivos 13, 14 y 15. Expediente Principal.

³ Archivo 14. Expediente Principal.

⁴ Archivo 12. Expediente Principal.

Ansuir

RECONÓZCASE personería a la doctora **JAUDRY JISED MUÑOZ SÁNCHEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de los señores VICTORIA LEONOR SOTO DOS SANTOS, WISLEN SOTO DOS SANTOS, DANIEL WENDELL SOTO DOS SANTOS y DAVID WHALANCE SOTO DOS SANTOS, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

3.- INCORPÓRESE al expediente la publicación del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del causante ALFONSO SOTO FRANCO divulgada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022⁵.

Fenecido el término del emplazamiento sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, el Despacho procede a designar como Curador Ad-litem al Doctor **PIO DAVILA ECOROIMA** identificado con la C.C. No. 79.577.166 y portadora de la T.P. No. 99.411 davilapio0311@gmail.com para que represente en este asunto a los herederos indeterminados del causante ALFONSO SOTO FRANCO.

COMUNÍQUESELE su nombramiento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 49 del Código General del Proceso, tómese posesión y córrase traslado de la demanda.

4.- Por Secretaria realícese el emplazamiento al señor **EMERSON SOTO VIERA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 16 de marzo de 2022.

5.- Por otro lado, se observa que el Juzgado 29 de Familia de Bogotá remite por competencia a este Juzgado el proceso de unión marital de hecho con radicado No. 110013110029-2023-00121-00 donde actúan las mismas partes que intervienen en este proceso judicial⁶. De acuerdo a esto se requiere al Dr. CARLOS DIAZ GARCIA para que aclare a este Despacho la razón por la cual radicó la misma demanda simultáneamente en dos Juzgados de Familia de diferentes territorios.

De igual manera el Dr. CARLOS DIAZ el 6 de junio del presente año allega correo electrónico anexando un memorial con referencia "*Remito oficios No. 246-99 y 137-2000 de fechas 25/05/1999 y 25/02/2000 proferidos por el juzgado promiscuo de familia*"⁷.

⁵ Archivo 8. Cuaderno Principal.

⁶ Archivo 9. Cuaderno Principal.

⁷ Archivo 17. Cuaderno Principal.

Ansuir

Es de aclarar al Dr. CARLOS DIAZ que ésta no es la etapa procesal para practicar pruebas, razón por la cual se le requiere para que actúe conforme a derecho y presente sus pruebas en la etapa procesal correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 16 DE JUNIO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

Ansur